



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03130-2006-PA/TC
LIMA
VÍCTOR MANUEL LUDEÑA SALDAÑA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de junio de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Víctor Manuel Ludeña Saldaña contra la resolución de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 81, su fecha 3 de octubre de 2005, que declara improcedente la demanda, en el proceso de amparo seguido contra el Fondo Hipotecario de Promoción de Vivienda-Mi Vivienda y el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se declare inaplicable el contenido de la Carta de Despedido N.º SE 420-2002, del 2 de julio del 2002, en virtud de la cual fue despedido; y que, por consiguiente, se ordene a los emplazados que lo repongan en el cargo de Gerente de Administración y Planeamiento del Fondo Mi Vivienda.
2. Que el artículo 44º del Código Procesal Constitucional establece que el plazo para interponer la demanda de amparo prescribe a los sesenta días hábiles de producida la afectación, siempre que el afectado hubiese tenido conocimiento del acto lesivo y se hubiese hallado en posibilidad de interponer la demanda.
3. Que, habiéndose producido la supuesta afectación el día 2 de julio del 2002, a la fecha de interposición de la demanda, esto es el 14 de octubre del 2004, dicho plazo de prescripción ha vencido en exceso, produciéndose la causal de improcedencia prescrita en el inciso 10) del artículo 5º del Código Procesal Constitucional, máxime si el acto considerado lesivo no tiene carácter continuado.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03130-2006-PA/TC
LIMA
VÍCTOR MANUEL LUDEÑA SALDAÑA

RESUELVE

Declarar IMPROCEDENTE la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)